CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 406 DE 2026 SUSCRITO CON DIEGO LUIS DUQUE GARCIA.

PRIMERA - OBJETO. DC03-3202008-9-120 Prestar servicios de apoyo a la gestión con plena autonomía técnica y administrativa al PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo para desarrollar actividades de implementación del Programa de Monitoreo, y acciones de educación ambiental, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP."

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Para cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

A) Obligaciones específicas del contratista:

1. Realizar plan de trabajo de las obligaciones del contrato con las actividades y fecha de entrega de productos.
2. Realizar los informes de monitoreo de las playas de anidación y zonas de alimentación de tortugas marinas, de acuerdo al lineamiento institucional, y que sean soporte para las sentencias judiciales que tiene el área protegida.
3. Diligenciar el formato de reporte de las acciones implementadas que contribuyan al manejo y control de especies invasoras de acuerdo a los lineamientos institucionales.
4. Apoyar en la implementación de acciones de restauración y/o salvamento (VOC) de ecosistemas que se desarrollan en el Área Protegida.
5. Realizar acciones de divulgación y capacitación con los centros educativos de las comunidades como parte del proceso de educación ambiental y en el marco de cumplimiento de los acuerdos de consulta previa y los lineamientos institucionales, los cuales deben reportarse en los formatos definidos para tal fin.
6. Elaborar los informes de campo de las visitas asignadas, en los formatos establecidos para aportar a los procesos sancionatorios, seguimiento a permisos, y apoyar la realización de recorridos de prevención, vigilancia y control que sean requeridos en los diferentes sectores del área protegida.

7. Asistir, aportar insumos y apoyar eventos, actividades, reuniones que sean programadas para o por el AP con el fin de dar cumplimiento a la misión de la Entidad, así como los espacios de actualización del plan de manejo.
8. Velar por el buen uso y el cuidado de los equipos y sedes que sean utilizados y/o asignados para la realización de las actividades propias del área protegida, incluyendo el diligenciamiento de los formatos para tal fin, así como apoyar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vallas terrestres y boyas de señalización marítima.
9. Cumplir las demás actividades que le requiera el supervisor relacionado con el objeto del contrato.

B) Además de las obligaciones específicas previstas en el numeral anterior, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes obligaciones generales:

1. Dar cumplimiento al parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 mediante el cual se establece que, para la realización de cada pago derivado del contrato estatal, el contratista deberá acreditar ante el supervisor que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, es decir, se obliga al pago oportuno de las obligaciones con el sistema de seguridad social en pensión salud o riesgos laborales, en ningún caso podrá cancelar menor valor del que por ley corresponde, conforme lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018.

2. Responder pecuniariamente, cuando se demuestre la responsabilidad o negligencia, por los bienes muebles entregados en custodia con carácter devolutivo. Para el efecto se suscribirán actas de recibo y entrega de los elementos con el funcionario competente de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

3. Constituir la garantía única establecida en el mismo de acuerdo con el monto y el correspondiente análisis de riesgo del contrato, a su costa.

4. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA relacionados con los Sistemas de Gestión, conforme a la normativa vigente.

5. Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre los asuntos que por razón de la ejecución del presente contrato tenga conocimiento, así como de los resultados que del mismo se deriven.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 y 26 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y la normatividad vigente. Así mismo, el contratista no podrá copiar, divulgar, ni dar un uso indebido de la información obtenida o generada en el desarrollo de la ejecución contractual.
7. Tratar la información disponible, sea física, digital o electrónica independientemente del medio en el que se encuentre almacenada o dispuesta, de acuerdo con los niveles de clasificación designados según la normatividad contenida en las siguientes leyes: Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, Ley de Transparencia 1712 de 06 de marzo de 2014, Ley 1755 de 20 de junio de 2015 y las demás normas vigentes.
8. Entregar al Supervisor del Contrato toda la documentación que sea producida en desarrollo de la ejecución del contrato a la finalización del mismo, según se indique.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista del Decreto 1072 de 2015, o demás normas que lo adicione, modifique o complemente.
10. Legalizar los gastos de desplazamiento que le hayan sido autorizados, conforme lo dispuesto por la entidad para tal fin.
11. Dar correcto uso a los inventarios asignados en la ejecución contractual y cumplir con los lineamientos de la entidad en materia de organización y archivo de la información.
12. Dar cumplimiento a la normatividad vigente de no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 3597 de 2013 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
13. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hidráulicos de las instalaciones donde ejecutará sus actividades, así como

manejar adecuadamente los residuos de conformidad con la normatividad vigente.

14. Contar con un equipo de cómputo (en caso de que se requiera) y los demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

15. Utilizar los elementos de protección personal y de bioseguridad necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, en caso de que sea necesario.

16. Cumplir con las disposiciones de orden ambiental y de seguridad y salud en el trabajo dispuestas por PARQUES NACIONALES y por la normatividad vigente en la materia.

17. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

18. Cargar en la plataforma Secop II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que lo soportan.

19. Tramitar oportunamente las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y/o otros documentos recibidos a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO, evitando el vencimiento de los términos establecidos en la normatividad vigente y siguiendo los lineamientos impartidos por la Entidad.

20. Denunciar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación" y de la Resolución No.177 del 06 de Julio de 2023 "Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención, Atención y Medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres, basadas en genero y/o discriminación en Parques Nacionales Naturales de Colombia". PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, y la Ley 2365 de 2024, "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras

disposiciones", y demás normas que lo modifiquen adicionen o complementen.

21. Entregar al supervisor, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el comprobante de pago del Impuesto de Timbre cuando aplique, de conformidad con lo establecido en la normatividad tributaria vigente en la materia

C) OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir la ejecución del contrato y ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto de este y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
4. Aplicar los protocolos o procedimientos o políticas vigentes, respecto de temas relacionados con violencia de género, acoso sexual entre otro tipo de conductas que afecten el recurso humano, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Iniciar los procesos sancionatorios a los que haya lugar, ante un posible incumplimiento del contrato de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación.

TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de 42 días, sin exceder del 30 de diciembre en el 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO 1.-** En razón a que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, el presente contrato no podrá exceder al 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO 2.-** En caso de requerirse modificación al valor del Contrato, en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el CONTRATISTA acepta que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA adelante la respectiva liberación del saldo, mediante acta que deberá ser suscrita por el contratista, el supervisor y el ordenador del gasto, y comunicado a la aseguradora, en caso que aplique. De ser el caso, dicha acta se suscrbirá una vez se tramite el primer pago, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

CUARTA - VALOR El valor del contrato será hasta por la **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($4.657.408)** incluidos los gastos e impuestos a que haya lugar.

QUINTA - FORMA DE PAGO. Parques Nacionales Naturales de Colombia pagará al contratista, el valor del contrato en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio efectivamente prestado, tomando como base unos honorarios mensuales de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($3.326.720) M/CTE** Los pagos se realizarán previo certificado de recibo a satisfacción de servicios por parte del Supervisor del contrato, presentación de informe de las actividades desarrolladas y cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión y ARL al tenor de la normatividad vigente. Para el primer pago el contratista deberá presentar el certificado del curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, al cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: Curso de Integridad - EVA - Función Pública (funcionpublica.gov.co). **PARÁGRAFO 1º.-** Para el último pago del Contrato, se deberá cumplir con los lineamientos impartidos por la Subdirección Administrativa y Financiera sobre la materia. **PARÁGRAFO 2º.-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato y en caso de que se requiera la factura electrónica deberá estar validada previamente por la DIAN. **PARÁGRAFO 3º.-** El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO 4°** - REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente documento. **PARÁGRAFO 5° -**: Todos los pagos están sujetos a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se subordinan a las apropiaciones presupuestal que de ellas se hagan.

SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 28026 de 2026.

SEPTIMA - GARANTÍAS. - En caso de requerirse el contratista se compromete a constituir las garantías solicitadas por la Entidad, de

conformidad con lo establecido en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento.

OCTAVA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. - En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

NOVENA - CAUSALES DE TERMINACION. - El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD. - Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA. - Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato.

DECIMA TERCERA - MULTAS. - La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del mismo. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

PARAGRAFO: En el evento que PARQUES NACIONALES proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA CUARTA - ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA se obliga a que no hará, promoverá o recibirá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia de este, o de cualquier partido político o candidato, o empresa, o particular, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del proceso de selección indicado y asumen los siguientes compromisos: 1. Se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. Se compromete a NO asesorar, por sí mismo o por interpuesta persona, a empresas o particulares ajenos a Parques Nacionales Naturales de Colombia que tengan interés y vínculos con la Entidad, sin contar con la debida autorización del supervisor o el ordenador del gasto. 3. Se compromete a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto del presente contrato. 4. Se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. 5. Se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que le sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar el material de información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

DECIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA o las personas responsables de la información.

b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento del CONTRATISTA será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del contrato podrán ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad. El CONTRATISTA debe acatar y cumplir las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información, las cuales seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA usuario de los sistemas de información de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA es responsable por la confidencialidad e integridad de sus registros en el sistema. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades **PARÁGRAFO 3:** Al CONTRATISTA le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo, que previamente y por escrito obtenga autorización del supervisor o el representante legal de la Entidad. **PARÁGRAFO 4:** El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida.

DECIMA SEXTA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los documentos, resultados e informes que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales.

DECIMA SEPTIMA - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la entidad. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por PARQUES

NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA las funciones derivadas del presente Contrato. Las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

DECIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3º. de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Área Protegida o a quien el ordenador(a) del gasto designe, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y Guía de Supervisión e Interventoría de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y demás normas vigentes que regulan la materia. **PARÁGRAFO 1º.-** El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, así como realizar el cambio del nuevo supervisor en la plataforma Secop II. **PARÁGRAFO 2º.-** El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El registro de los productos resultantes del contrato de prestación de servicios se realizará por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y si la entidad no lo realiza, lo podrá realizar el contratista previa autorización por escrito de la Dirección General.

VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de

cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso). El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes. Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste; y puede afectar la correcta ejecución del contrato, se informará al Grupo Interno de Contratos para que esta promueva el arreglo directo. El Grupo Interno de Contratos promoverá el arreglo directo entre el Supervisor(a) y el CONTRATISTA, quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa. Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes; si los compromisos modifican las condiciones del contrato se realizará la respectiva solicitud de modificación contractual ante el ordenador del gasto. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el

caso. Cuando los compromisos se incumplan o no se llegue a un acuerdo, las partes acudirán exclusivamente al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El Contratista es una persona independiente de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Contratista se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

VIGÉSIMA CUARTA -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento, hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información con propósitos diferentes al de la evaluación pueda causar a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA o a terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información mencionada, siempre y cuando la violación de la confidencialidad le sea directamente imputable al CONTRATISTA por causa o con ocasión de autorización, entrega o suministro de la información que realice EL CONTRATISTA de la negligencia de éste en el cumplimiento de su obligación de TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. - Para todos los efectos legales, al Contratista le serán reconocidos los gastos de desplazamiento, previamente justificados y autorizados por el Supervisor, que sean requeridos para el cumplimiento de las actividades objeto de este Contrato, pagos que se harán de conformidad con lo establecido en la resolución o acto administrativo expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA -MANIFESTACIONES.- El contratista manifiesta, mediante la aceptación del contrato en la plataforma Secop II, que, no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e

incompatibilidad consagradas en las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, que le impidan celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con Parques Nacionales Naturales de Colombia, de igual manera manifiesta que acepta las condiciones y obligaciones determinadas en los documentos precontractuales y se compromete a cumplir todas y cada una de ellas. Así mismo, el contratista declara que todos los documentos presentados para la celebración del contrato son auténticos tanto material como ideológicamente. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, el contratista ratifica las consultas que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, haya realizado dentro del proceso de contratación respecto de la verificación y validación de datos, información académica y profesional y/o laboral; así mismo, certificados de antecedentes profesionales (si aplica) disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y registro de inhabilidades por delitos sexuales (Decreto 753 de 2019) este último (si aplica) de acuerdo a las actividades asignadas.

VIGÉSIMA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista ejecutará el contrato en la Ciudad de Cartagena (Bolívar) incluyendo todas las sedes en la jurisdicción de PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación b) Los estudios previos. c) Los anexos y formatos adjuntos a los documentos precontractuales indicados en la lista de chequeo. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. E). La garantía única, cuando se requiera y f) El presente clausulado.

VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la afiliación y cobertura a la ARL, la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Territorial Caribe y la aprobación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, cuando aplique.

TRIGÉSIMA -NOTIFICACIONES.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 o al correo electrónico notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co,

ii) Al Contratista, en el correo electrónico indicado en la hoja de vida del SIGEP II – Función Pública **PARÁGRAFO:** Con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA, autoriza a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que los documentos y actuaciones derivadas del presente proceso de contratación me sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 el cual modifico el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, la complementen o la modifiquen.